



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

Lima, 9 de agosto de 2021

EXPEDIENTE : "PORVENIR 1-03", código 01-00466-03
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rafael Omar Castillo Rivera (co-titular)
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos, el derecho minero "PORVENIR 1-03", el cual figura en el ítem N° 20344 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos, el derecho minero "PORVENIR 1-03", el cual figura en el ítem N° 19366 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 54, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos, el derecho minero "PORVENIR 1-03", código 01-00466-03, el cual figura en el ítem N° 2122.
 4. Con Documentos N° 01-00832-20-T, de fecha 30 de diciembre de 2020, N° 01-000007-21-D, de fecha 04 de enero de 2021, y N° 01-000014-21-D, de fecha 07 de enero de 2021, Rafael Omar Castillo Rivera en su calidad de co-titular del derecho minero, interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 01 de marzo de 2021, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 134-2021-INGEMMET/PE, de fecha 18 de marzo de 2021.
6. Mediante Escrito N° 3191982, de fecha 05 de agosto de 2021, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Realizó el pago del Derecho de Vigencia del año 2019 por el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), en virtud de su calificación de Pequeño Productor Minero y también le correspondía pagar la cantidad de S/ 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles), por concepto de penalidad conforme al padrón y al reporte de vigencia publicado por el INGEMMET. Sin embargo, cuando acudió al Banco de Crédito con fecha 01 de setiembre de 2020, sólo le admitieron pagar la cantidad de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) y no figuraba ninguna otra deuda, aceptando el recurrente dicha disposición dado que se decía que el INGEMMET debía expedir una disposición normativa para regularizar dichas deficiencias, hecho que no ocurrió, lo cual ha conllevado a que se tenga por no pagado el año 2019 y no habiendo efectuado el pago del año 2020 ya que previamente se debía regularizar el pago del año 2019.
8. Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1320, aplicable a partir del año 2019, tanto el Derecho de Vigencia como la Penalidad constituyen un solo bloque obligacional, es decir, no se puede realizar pagos independientes por cada concepto. Debido a problemas operativos y estar habilitada la nueva estructura del Derecho de Vigencia, la entidad bancaria no podía admitir pagos fraccionados, pero sí lo hizo, error que pone en grave riesgo la situación legal de su concesión minera al haber declarado como no pagado el año 2019.
9. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, respecto a la regularización e imputabilidad del pago del Derecho de Vigencia, señala que en caso de omitirse el pago del Derecho de Vigencia más penalidad por un año, la regularización que dispone el primer párrafo del artículo 59 de la ley, sólo es admisible si el monto a pagar por el segundo año permite la imputación total al año anterior vencido y no pagado; es decir la regulación normativa impedía los pagos fraccionados en la nueva estructura del Derecho de Vigencia (más penalidades) a partir del año 2019, no regulando los casos en los cuales el propio sistema ha posibilitado un pago menor, no obstante la diligencia ordinaria del recurrente, ahora se quiere considerar como no pagado por causa no imputable a su persona.
10. Actuó con la diligencia ordinaria conforme lo señala el artículo 1314 del Código Civil para realizar el pago del Derecho de Vigencia del año 2019, y por problemas del propio sistema operativo ajenas a su responsabilidad, admitieron un pago fraccionado siendo responsabilidad de los propios entes administradores del pago dado que los pagos se realizan con un código único,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

ya que no se pueden efectuar por iniciativa propia pagos parciales.

11. Respecto a pagos menores del Derecho de Vigencia, la legislación minera establece un plazo excepcional para regularizar pagos del Derecho de Vigencia defectuosos por responsabilidad de la propia entidad, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM modificado por el D.S. 046-2008-EM, Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería.
12. Con fecha 21 de diciembre de 2020, presentó un escrito expresando los errores incurridos en el INGEMMET; sin embargo, se ha hecho caso omiso cuando previamente debió resolver su escrito antes de declarar la caducidad de su derecho minero.
13. Existe error por parte del INGEMMET en la determinación de la titularidad de la concesión minera "PORVENIR 1-03", y por ende en los obligados a pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, conforme se observa del Reporte del INGEMMET, ya que se ha considerado con la condición de titular y Pequeño Productor Minero al Sr. Bernabé Leonardo Luna, sin tener dicha calificación y omitiendo al recurrente, quien si tenía dicha condición, conforme a la Constancia N° 0572-2019 desde el 15 de setiembre de 2019 y quien también es cotitular minero, hecho que ha inducido a error a los obligados al pago y también a las entidades bancarias.
14. El INGEMMET no constituyó la sociedad legal, para efectos de cumplir con las obligaciones que corresponden al titular minero, que en este caso sería la S.M.R.L. EL PORVENIR 1-03, conforme lo indica el artículo 196 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, incurriendo en un vicio de procedimiento que invalida los montos determinados a pagar, incluso se realizaron dichos pagos parciales inducidos por el INGEMMET.
15. El INGEMMET, en el expediente del derecho minero "CURQUINGUE", código 51-00004-09-V, con Informe N° 742-2021-INGEMMET-DDV/L de fecha 26 de abril de 2021, al evidenciar los errores del sistema para pagar la penalidad del año 2020 que no permitía su cancelación total, señaló que la autoridad minera debía valorar: a) el uso de dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y Penalidad; b) el sistema operativo de las entidades financieras han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de las obligaciones del año 2021, soslayando las deudas pendientes del año 2020. Por lo que, ante ese problema, el INGEMMET aplica el artículo 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM modificado por el Decreto Supremo N° 046-2008-EM, Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería.
16. Con fecha 30 de junio de 2021, pagó el Derecho de Vigencia que corresponde al año 2021, por la cantidad de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) en la cuenta del INGEMMET con el código único (cuya copia se adjunta) y tampoco le exigieron el pago de la penalidad, por lo cual ha tenido que pagar en la misma fecha en la cuenta de código único, la suma de S/ 3,366.50 (tres mil trescientos sesenta y seis y 50/100 soles) a fin de evitar la caducidad, pero se evidencia que continúa el mismo problema respecto del año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PORVENIR 1-03" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

18. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho por tanto deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

19. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

20. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, respecto a regularización e imputabilidad del pago del derecho de vigencia señala que en caso de omitirse el pago del derecho de vigencia más penalidad por un año, la regularización que dispone el primer párrafo del artículo 59 de la Ley, sólo es admisible si el monto a pagar por el segundo año permite la imputación total al año anterior vencido y no pagado.

21. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

22. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

23. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019 conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

24. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

25. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "PORVENIR 1-03", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2019 consignándose el monto de S/ 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles).
26. Asimismo, del citado registro correspondiente al derecho minero señalado en el punto anterior, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia, y el monto de S/ 3,360.00 (tres mil trescientos sesenta y 00/100 soles) por concepto de Penalidad, calculado en base a 400.0000 hectáreas de extensión y a la condición de Pequeño Productor Minero.
27. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
28. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
29. La Penalidad que se debe abonar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
30. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos de sus obligaciones correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, por el derecho minero "PORVENIR 1-03", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
31. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión que se consigna en los puntos 7 al 10 de la presente resolución, se debe precisar que conforme al Registro Resumen de Derecho Minero señalado en los puntos 20 y 21 de la presente resolución, se desprende que el administrado no cumplió con efectuar el pago de sus obligaciones por los años 2019 y 2020, configurando así la causal de caducidad del derecho minero "PORVENIR 1-03". Asimismo, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente su derecho minero: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero. Por tanto, el administrado al tener conocimiento que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

también le correspondía pagar la cantidad de S/ 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles) por concepto de Penalidad del año 2019 conforme al padrón y el reporte de vigencia publicado por el INGEMMET, pudo efectuar dicho pago sin utilizar el código único y presentar la correspondiente acreditación dentro del plazo de ley.

17

32. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 11 de la presente resolución, se debe señalar que el artículo 74 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el último párrafo de la citada norma, establece que "si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente (...)", lo cual no es aplicable al presente caso ya que no se ha pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado en el Padrón Minero, ni el INGEMMET ha establecido que corresponda pagar un monto mayor a lo señalado.

CA

33. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe precisar que el Documento N° 01-001792-20-D de fecha 21 de diciembre de 2020, fue presentado posteriormente a la emisión de la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020. Asimismo, se debe señalar que mediante resolución de fecha 28 de enero de 2021 (fs. 25 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PORVENIR 1-03"), la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET declaró que esté el administrado a lo decretado en la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE.

34. Respecto a lo argumentado por el recurrente en los puntos 13 y 14 de la presente resolución, se debe precisar que del Resumen del Derecho Minero (cuya copia se adjunta en autos), se observa que figuran como titulares mineros, Bernabé Leonardo Luna con 50% de participaciones y Rafael Omar Castillo Rivera con 50% de participaciones. Asimismo, si bien el INGEMMET no ha constituido la sociedad legal, conforme lo señala el artículo 196 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, eso no impide que los titulares mineros cumplan con sus obligaciones del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad como lo han venido haciendo durante estos años teniendo en cuenta que son titulares mineros desde el 17 de noviembre de 2008, conforme obra en el asiento 0003 de la Partida Registral N° 11107315 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa de la SUNARP (fs. 140 y 141).

35. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que el INGEMMET realiza un análisis de manera independiente respecto a cada derecho minero, esto es, que toma en consideración las particularidades y circunstancias específicas de cada caso. Sin embargo, en el presente caso, el recurrente no actuó de conformidad con lo señalado en el punto 31 de la presente resolución con la finalidad de cumplir con la obligación del pago de la Penalidad del año 2019, ni tampoco efectuó el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 317-2021-MINEM/CM

36. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 16 de la presente resolución, se debe precisar que el voucher que adjuntó por la cantidad de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) es de fecha 24 de junio de 2019 y no del 30 de junio de 2021, el cual fue utilizado para el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2018, conforme se desprende del Registro Resumen de Derecho Minero del citado derecho.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rafael Omar Castillo Rivera (co-titular) contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PORVENIR 1-03", código 01-00466-03, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

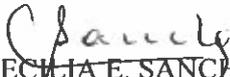
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

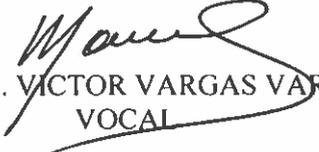
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rafael Omar Castillo Rivera (co-titular) contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "PORVENIR 1-03", código 01-00466-03, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)